

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00537.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Aclare porque si el poder otorgado por el poderdante se confirió para demandar a la EMPRESA TRANSPORTES COCOCARGA LTDA, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS y JAIME GREGORIO VIRGUEZ, la demanda se dirigió únicamente contra la primera.
2. Adjunte el registro civil de nacimiento del demandante señor David Domínguez en el que se acredite la calidad de heredero del señor Rubén Darío Domínguez Gómez (q.e.p.d.), por cuanto en el que se aportó no se acredita el reconocimiento por parte del señor Rubén Darío Domínguez Gómez (q.e.p.d.) en calidad de padre, ya que quien fungió como declarante fue Yolanda Domínguez.
3. Respecto de la prueba de exhibición de documentos, indíquense de forma precisa cual es el documento que requiere sea exhibido, los hechos que pretende demostrar y afirmar si el mismo se encuentra en poder de la parte demandada de conformidad con el artículo 186 *ibidem*.
4. Aclárese el hecho sexto de la demanda, comoquiera que se indica que en el registro civil de nacimiento del señor Rubén Darío Domínguez Gómez (q.e.p.d.) se encuentra nota marginal del matrimonio con Yolanda Iglesias, sin embargo, el mismo se registró con la señora Nora Elena Acosta Toro.
5. Acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte convocada en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su

defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448164d05c4ae3e3fe87d3d8c64de5f55990641bf41b87972f0a66ff4d8acf8d**

Documento generado en 30/04/2024 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Esta providencia se notificó en estado No. 51 de 2 de mayo de 2024.